



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	Verbal Sumario (Declaración de pertenencia)
Demandante	CESAR AUGUSTO LEMA ARANGO
Demandado	HEREDEROS DE MARÍA EDELMIRA JIMÉNEZ DE ARISMEDY
Radicado	05001 40 03 <b>028 2021-00889</b> 00
Providencia	Notificación Requiere Requiere EPS.

Revisada la notificación electrónica remitida a los demandados DORA INES JIMENEZ ( ver folio 2 del Doc75), GUSTAVO ALBERTO JIMÉNEZ CUARTAS (folio 4 del Doc 75), JUAN RAFAEL JIMENEZ CUARTAS ( folio 2 Doc 76), MARTHA LUZ VALENCIA DE CASTAÑEDA ( folio 4 del Doc 76), y el señor JORGE HUMBERTO VALENCIA JIMENEZ ( folio 2 del Doc 77), se puede indicar que fue realizada en debida forma conforme al Art. 292 del Código General del Proceso y el Art. 8 de la Ley 2213. Dicha notificación se entiende surtida el 03 de agosto de 2023, por tal motivo se espera el término de ley con que cuentan la parte para pronunciarse sobre el proceso con el fin de avanzar a la siguiente etapa procesal. Se procederá a compartirle el expediente digital, a fin que tenga acceso a las actuaciones que se surtan.

Por otro lado, se evidencian que falta la notificación personal de la demanda ANA MARÍA JIMENEZ GONZALEZ, se requiere a la parte para que proceda con la respectiva diligencia.

Para el cumplimiento de lo anterior, y en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Sí en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá con la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

También, en atención a lo ordenado en auto del 06 de septiembre de 2023 (Doc71), se reitera el requerimiento a la prestadora de salud EPS SANITAS, para que informe los datos de ubicación y dirección electrónica del demandado JAIRO HUMBERTO DE LA CALLE JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°8.317.143.

A fin de agilizar dicho trámite, se comunicará a través de la secretaría del Despacho, sin la necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con la esta providencia, de conformidad con el inciso 2° del artículo 111 del Código General del Proceso en armonía con el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, que permita la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto es expedido de forma electrónica con firma digital, se advierte al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**

## JUEZ

20.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27980a3711d661d4d6df8ee6abf672b00d334f382181e04d7fbfc34454dd919**

Documento generado en 23/02/2024 07:36:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**